DICTAMEN N° 019

AMPLIATORIO AL DICTAMEN UOC N° 001/2024

GUILLERMO NARCISO PEREIRA MEZA
Firmado digitalmente por GUILLERMO NARCISO PEREIRA MEZA
Fecha: 2024.02.19 09:51:42 -03'00'

Fecha : 19 de febrero de 2024.

Referencia : Prórroga de los plazos de ejecución de Obras – Contrato N° 11/2023 LPN N° 01/2023 "CONSTRUCCION DE 12 DEPARTAMENTOS E INFRAESTRUCTURA BASICA – PROYECTO LUQUE 2 PROGRAMA VIVIENDAS ECONOMICAS" ID 422.766.-

I. ANTECEDENTES

- Resolución DNCP N° 1807/22.
- Nota DNC N° 696/2024.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

A través de la Nota DNC N° 696/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, manifiesta cuanto sigue: *"Aspectos Observados: 1. Se observa en el dictamen técnico y legal, no se ha establecido el fundamento legal correspondiente a la Resolución DNCP N°1807/22 en concordancia con el Art. 97 del Decreto Reglamentario, que se refiere a "Prórrogas", se solicita a la contratante tener en cuenta dicha normativa para el documento mencionado, considerando que el presente proceso de referencia trata de una prórroga. 2. Se solicita remitir el acta de inicio de obras en carácter de documento respaldatorio, a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y fecha de finalización del plazo, teniendo en cuenta que el contrato nro. 11/2023 establece que el periodo de ejecución será computado a partir de la recepción del acta de inicio de obras 3. Se solicita a la contratante remitir el reporte de lluvias emitidas por la DINAC por los días de lluvia mencionados en el Dictamen 01/2024 de fecha 05/02/2024. 4. Se solicita remitir el informe del Libro de Obras. 5. Solicitamos remitir la solicitud de prórroga por la firma adjudicada, asi como también la notificación del acto administrativo de la aprobación de la prórroga, conforme el Art. 7 de la Res. DNCP N° 1807/2022."*

En ese sentido con respecto al punto 1., comunicamos que la prórroga solicitada se sustenta dentro de lo establecido en la Resolución DNCP N° 1807/22 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003, en su art. 2: *i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.",* en concordancia con lo establecido en el Art. 97 del Decreto Reglamentario 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007 que dice: *"Prórroga. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.",* conforme a las documentaciones obrantes en el expediente mencionadas en el Dictamen UOC Nro. 001/2024 de fecha 05 de enero de 2024.

Con relación a los aspectos observados en los puntos 2, 3, 4, y 5, se adjuntan las documentaciones solicitadas para el trámite correspondiente.

Es dictamen.

GUILLERMO NARCISO PEREIRA MEZA

Firmado digitalmente por GUILLERMO NARCISO PEREIRA MEZA
Fecha: 2024.02.19 09:52:01 -03'00'